



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: CONSUELO GONZALEZ VENERA Y RODOLFO CARLOS VEGA

MENDOZA

Demandada: ANA MAURA LASCANO CARRERO

RAD. 20001-31-03-002-2020-00069-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020, fue inadmitida señalando puntualmente defectos formales.

A pesar de haber sido presentado los poderes para subsanar los defectos señalados en cuanto al poder insuficiente, carecen de la presentación personal según lo establecido en el Decreto 806 del 2020, o de la forma ordinaria del C.G.P.

En cuanto a la falta de claridad y precisión en las pretensiones, es lo cierto que persisten los defectos anotados, en cuanto se señala ahora como pretensión consecuencial a la principal indemnizatoria de responsabilidad civil extracontractual, la entrega material de un derecho, cuando se sabe que toda acción indemnizatoria resulta ser eminentemente patrimonial. Pero, además, en cuanto a la pretensión subsidiaria consistente en el pago de un perjuicio compensatorio, no se sabe si ésta resulta subsidiaria a la consecuencial o a la principal de responsabilidad civil.

En consecuencia, a pesar de haberse indicado de manera clara los defectos formales, el actor no subsana en debida forma los defectos señalados en la demanda, por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar*** la presente demanda por no haberse subsanado los defectos señalados.
- 2.- Hágase*** entrega de la demanda al demandante con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ